

**SERVICIO VASCO DE ARBITRAJE COOPERATIVO (SVAC)**  
**CONSEJO SUPERIOR DE COOPERATIVAS DE EUSKADI**

**Expediente Arbitral 14/2014**

**LAUDO**

En Vitoria-Gasteiz, a 3 de octubre de 2014.

Vistas y examinadas por el árbitro D... y con domicilio a estos efectos en..., las cuestiones controvertidas sometidas al mismo por las partes: de una, D...(en adelante el DEMANDANTE), con domicilio social a estos efectos en...y provisto de DNI..., y de otra la sociedad... (en adelante LA COOPERATIVA), con domicilio social a estos efectos sito en..., y provista de C.I.F... y atendiendo a los siguientes antecedentes y motivos:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.- Aceptación del arbitraje y designación de árbitro.** El árbitro fue designado para el arbitraje de derecho, por acuerdo del Presidente del Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo - SVAC- del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi de fecha 20 de mayo de 2014, previa constatación de la existencia de sometimiento válido y suficiente de ambas partes al arbitraje del mismo, mediante convenio arbitral plasmado en los Estatutos Sociales de la cooperativa.

Dicho acuerdo fue notificado al árbitro mediante escrito de fecha 23 de mayo de 2014 y aceptado por éste mediante escrito de 27 de los citados mes y año.

**SEGUNDO.-Procedimiento Arbitral.** Tal y como se establece en el apartado segundo de la resolución de aceptación de la tramitación del arbitraje y designación de árbitro del Presidente del Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo -SVAC- del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, el arbitraje se tramita de conformidad con el procedimiento abreviado establecido en el Capítulo IV del Título III del Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas, publicado en el Boletín Oficial del País Vasco de fecha 16 de febrero de 2012; nº 34. Todo ello en base a cuanto establece el punto b) del art. 57 del citado Reglamento.

**TERCERO.- Citación para Vista y Prueba.** Mediante sendos escritos enviados dentro del plazo reglamentariamente previsto, el árbitro notificó a ambas partes tanto las pruebas admitidas de las presentadas por la parte DEMANDANTE, como la citación para la celebración de la Vista y Prueba del proceso, en los términos reglamentariamente previstos (art. 62), el 18 de junio de 2014. Ante la imposibilidad justificada de personarse en ese día la parte DEMANDANTE, se suspendió la vista y se citó a las partes para el 1 de julio de 2014. En esta segunda citación, el representante legal de la COOPERATIVA alegó su imposibilidad de acudir por razones médicas, por lo que se suspendió la Vista por segunda vez. Por último, se citó nuevamente a las partes para la celebración de la Vista, el 2 de octubre de 2014 a las 16 h. en la sede social del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, sito en Vitoria-Gasteiz (01013 Araba), c/ Reyes de Navarra, 51 –bajo. A la citación de la parte demandada se acompañó copia del contenido de la solicitud de arbitraje y de los documentos anexos.

**CUARTO.-Celebración de Vista y Prueba.** En la fecha indicada, no habiendo presentado la COOPERATIVA escrito de reconvencción, se celebró Vista y Prueba en la que:

- La parte DEMANDANTE, se ratificó en la demanda interpuesta, interesando el recibimiento del arbitraje a prueba. En la demanda se fijó la siguiente pretensión:

“Que se condene a la cooperativa demandada a abonar al actor la cantidad de **6.191,72 euros**, más los intereses legales correspondientes”.

- El representante legal de La COOPERATIVA demandada, D... debidamente citado para el acto de vista y pruebas, no compareció. Tampoco hizo llegar a la sede del SVAC la documentación requerida por el árbitro, a modo de prueba. Aplicando lo previsto en el artículo 62.7 del Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, para los supuestos en los que no comparezca en la Vista la parte demandada, el proceso continuó adelante.

Admitida la prueba documental unida a la demanda de arbitraje, y no habiendo más pruebas a practicar, se cedió la palabra al DEMANDANTE para que, de manera verbal y concisa, expusiera sus conclusiones definitivas, donde se ratificó en sus pretensiones. A continuación se dio por concluida la Vista.

La Vista, y su reflejo en Acta, quedó debidamente recogida en formato electrónico –grabación de audio-, en virtud de cuanto se establece en el punto Seis del art. 62 del Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas, y previo consentimiento a los efectos expresamente otorgado mediante su firma por la parte compareciente, tal y como consta en el expediente.

**QUINTO.- Formalidades reglamentarias.** Se han cumplido las formalidades exigidas por el Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi y, especialmente, los principios de audiencia, contradicción e igualdad procesal entre las partes.

### **HECHOS PROBADOS**

Se considera probado que:

**PRIMERO.-**El DEMANDANTE se dio de alta como socio indefinido de trabajo en la COOPERATIVA el 6 de mayo de 2013. Para el ingreso como socio el DEMANDANTE tuvo que realizar una aportación al capital social de la Cooperativa de 5.000 euros. Posteriormente, el 22 de mayo de 2013 se dio de baja de forma voluntaria como socio de la COOPERATIVA, ante el incumplimiento de las condiciones y expectativas pactadas con la COOPERATIVA. El DEMANDANTE solicitó la devolución de la aportación al capital social junto con la baja en la COOPERATIVA, sin que le haya sido abonada hasta el momento.

**SEGUNDO.-**En la cláusula cuarta del contrato cooperativo firmado por el DEMANDANTE, la COOPERATIVA se compromete al abono de la cuota de autónomos a la Tesorería General de la Seguridad Social en nombre del DEMANDANTE. Sin embargo, la COOPERATIVA no realizó tal ingreso y, ante el requerimiento de la Tesorería General de la Seguridad Social para su pago, el DEMANDANTE ingresó la cantidad de 256,72 euros en la Caja Laboral con fecha de 2 de agosto de 2013.

**TERCERO.-**Durante los días que estuvo de alta como socio de la COOPERATIVA, el DEMANDANTE tampoco percibió la cantidad pactada como anticipo laboral de 935 euros por los trabajos realizados.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

En relación con los anteriores hechos, los fundamentos de la decisión arbitral son los siguientes:

**ÚNICO.-Pretensión de abono de cantidades impagadas.** De acuerdo con el artículo 63 de la Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi y el artículo 34 de los Estatutos de la COOPERATIVA, el DEMANDANTE tiene derecho al reembolso de su aportación en el caso de baja voluntaria. En este caso, tiene derecho a la devolución de los 5.000 euros que aportó al capital social de la COOPERATIVA.

De acuerdo con la cláusula cuarta del contrato societario firmado por el DEMANDANTE con la COOPERATIVA, esta última se hará cargo de las cuotas al Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social de cooperativas de trabajo asociado. Ante el impago de la COOPERATIVA, el DEMANDANTE tiene derecho al reembolso de 256,72 euros que el DEMANDANTE abonó ante el requerimiento de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Por último, de acuerdo con el artículo 16 de los Estatutos de la COOPERATIVA y la cláusula cuarta del contrato societario, el DEMANDANTE tiene de derecho a percibir 935 euros en concepto de anticipo laboral correspondiente al mes de mayo de 2013, que tampoco le fue abonado.

En virtud de los antecedentes y fundamentos que han sido expuestos, este árbitro adopta la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-**Se estima la demanda interpuesta por D... y se impone a la COOPERATIVA la obligación de abonar de forma inmediata al demandante la suma de SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y ONEUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (6.191,72.- €), correspondientes al anticipo laboral de mayo de 2013 (935 euros), la cuota de autónomos del mismo mes (256,72 euros) y la devolución de la aportación al capital social de la COOPERATIVA (5.000 euros).

**SEGUNDO.-**Asimismo, se impone a la COOPERATIVA la obligación de pago de la cantidad resultante de aplicar a la deuda antedicha el interés legal del dinero por el tiempo transcurrido entre la fecha de baja del DEMANDANTE de la cooperativa y la fecha de celebración de la Vista el pasado 2 de octubre de 2014, que se cuantifica en un importe de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS Y NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (337,92 €), sin perjuicio de la posterior acumulación de nuevos intereses legales si la COOPERATIVA hace caso omiso a la obligación de pago contenida en este Laudo, que se calcularán por el tiempo que transcurra hasta la fecha en que se realice el pago por la COOPERATIVA.

Todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del arbitraje.

Este es el Laudo que pronuncio y firmo, en Vitoria-Gasteiz, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Fdo: D...

**EL ÁRBITRO**